

Poder Judicial de la Nación
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EXPEDIENTE. **S.G. 2471/2016**

Resolución Administrativa N° 18 /2016

//////nos Aires, 30 de noviembre de 2016.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Congreso de la Nación ha dado sanción a la ley n° 27.272, que reforma distintos Títulos y Libros del Código Procesal Penal de la Nación, estableciendo un nuevo "Procedimiento para casos de flagrancia" y es inminente su entrada en vigencia.

Esta Cámara ya se ha expedido en relación con las dificultades que pueden advertirse de la práctica cotidiana mediante la resolución 16/2016 (expte.S.G.2471/2016) y pese a las comunicaciones y la difusión efectuadas, hasta el presente sólo se advierten anuncios que, si bien revelan buena intención en la gestión, no significan superación de los señalamientos efectuados.

Cabe recordar que en esa oportunidad el Tribunal tuvo en cuenta los motivos expuestos en el mensaje de elevación del Poder Ejecutivo Nacional del proyecto de ley (hoy ley 27272) indicándose de manera expresa que "las inquietudes y los objetivos mencionados han sido preocupación expuesta no sólo por este Fuero, en el que existe un fuerte compromiso en pos de lograr celeridad y la eficacia de los procesos penales sino por el Máximo Tribunal de la Nación que viene dando cuenta documentada de ese compromiso con insistencia"

USO OFICIAL

En efecto, la Corte ha afirmado que resulta imprescindible acentuar los esfuerzos para tener una justicia más rápida, orientando el sistema a la conclusión de los casos en un plazo razonable. Esto es especialmente exigible cuando se trata de demandas directamente vinculadas a la problemática penal, que comprometen valores esenciales de la persona y son, a su vez, las que más preocupan al ciudadano común y a la sociedad en su conjunto (Acordada 32/13 del 24 de septiembre de 2013 y la resolución 1/2013, expte. 2272/2013 de esta Cámara).

La reforma que introduce la ley 27.272 al Código Procesal Penal de la Nación, busca brindar a los Magistrados (tanto del Poder Judicial como de los Ministerios Públicos) una herramienta procesal que puede resultar un avance significativo en el logro de los objetivos propuestos, genera la necesidad de adecuar los recursos al marco normativo tenido en miras de manera integral, proceso éste en el que, no resulta aventurado afirmar, pondrá al descubierto dificultades que, de no ser saneadas devendrán en impedimentos.

En este punto, la falta de relevamiento previo a la elaboración del proyecto de esta ley plantea un núcleo de incertidumbre sobre la cotidianeidad de la herramienta procesal del que es preciso salir. Por ejemplo:

1. En la actualidad, en este Fuero rige la Acordada 37/12 CCCFed para la distribución de causas los doce juzgados federales de esta Ciudad, que prevé sistemas de turnos temporales en bloques de quince días. **Desconocemos cuál**

Poder Judicial de la Nación
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

debería ser la distribución que se ajuste a la modificación legal.

2. El espacio es escaso, **no sabemos si con lo existente será posible armar salas idóneas para la realización de las audiencias.**
3. Los tiempos de traslado de detenidos, las condiciones de alojamiento, la coordinación para la concurrencia de todos los involucrados, la asistencia de la víctima, la peritación de documentos, sustancias, armas en tiempos propios para acceder a la herramienta del proceso de flagrancia que crea la ley 27272, entre otros, hoy no presentan una gestión eficiente. **No sabemos si lograrán los objetivos las autoridades llamadas a cumplir con estas obligaciones.**

Frente a todo lo anterior, y tal y como fuera dispuesto en la resolución adoptada el 21/10/16, habrá de disponerse la adopción de todas aquellas medidas de orden práctico que permitan al Fuero hacer operativa esta modificación al Código Procesal Penal de la Nación de modo tal de establecer un sistema que encueste los resultados de la nueva herramienta procesal para procurar que cada uno de las agencias involucradas en el sistema procesal penal pueda afinar las variables que se presenten y ajustar la respectiva gestión en pos de los objetivos del legislador.

En la actualidad y por lo señalado en la resolución 16/2016 CCCFed citada, las dificultades que hoy pueden morigerarse en sus efectos quedarán al descubierto. Superar esta situación supone un gran desafío para las autoridades llamadas a administrar cada una de las áreas involucradas

(Servicio Penitenciario Federal, Fuerzas de Seguridad, Registro de Reincidencia, Consejo de la Magistratura, etc).

Por lo expuesto, corresponde a esta Cámara diseñar un camino que permita responder a los intereses de la sociedad y a la finalidad de la ley, sin desconocer el contexto normativo integral ni la realidad de la logística con que trabaja el fuero.

Así las cosas, aunque no existen estudios anteriores del impacto que podría tener la ley una vez vigente y que no se conocen consultas o trabajos previos con los operadores del sistema con verdadera experiencia en las prácticas diarias (fuerzas de seguridad, fiscales, jueces, etc.), parece claro que el sentido de la ley sería esencialmente afrontar ciertos problemas de inseguridad vinculados con los riesgos u otras graves afectaciones de la libertad, la vida, la integridad corporal de la personas, etc (los llamados "casos de inseguridad").

Por ello, ante la falta de estadísticas cuali-cuantitativas en el Poder Judicial de la Nación, debemos recurrir a los datos que nos revela la labor diaria. La aplicación inicial posible, para establecer el funcionamiento del proceso de flagrancia y dar tiempo a solucionar las falencias apuntadas, se centrará en todos los hechos que encuadren en delitos de la competencia federal en los que el sujeto activo tenga o use armas propias o impropias, supuestos éstos que afectan de manera directa la seguridad de las personas a la vez que crean un riesgo que altera la paz social.

En el mismo sentido, y entendiendo que será una medida facilitadora de la implementación de la reforma procesal en cuestión, habrá de disponerse que los Magistrados del fuero podrán reemplazarse

Poder Judicial de la Nación
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

recíprocamente, conforme lo acuerden y sin necesidad de orden o autorización de la Presidencia.

También en la dirección de esta resolución y en especial consideración al contexto descripto, para todos los casos, habrá tenerse presente, sin desconocer que es el Fiscal interviniente a quien corresponde la determinación inicial de la aplicación de la nueva herramienta procesal, la opinión de la víctima –si la hubiera- y del imputado y con ello, proveer a la solicitud haciendo la interpretación que mejor atienda a las mandas de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1.- DISPONER la adopción en carácter de medidas de orden práctico necesarias para la adecuación de la capacidad operativa del Fuero para la realización de la modificación procesal dispuesta por la ley 27272, a partir de su entrada en vigencia conforme lo autoriza el artículo 4° del Código Procesal Penal de la Nación las siguientes:

a) La aplicación inicial posible, para establecer el funcionamiento del proceso de flagrancia y dar tiempo a solucionar las falencias apuntadas, se centrará en todos los hechos que encuadren en delitos de la competencia federal en los que el sujeto activo tenga o use armas propias o impropias;

b) Como medida facilitadora de la implementación de la reforma procesal en cuestión, los Magistrados del fuero podrán reemplazarse recíprocamente, conforme lo acuerden y sin necesidad de orden o autorización de la Presidencia;

c) Con especial consideración al contexto de esta resolución, para todos los casos, deberá tenerse presente, sin desconocer que es el Fiscal interviniente a quien corresponde la determinación inicial de la aplicación de la nueva herramienta procesal, la opinión de la víctima –si la hubiera- y del imputado y con ello, proveer a la solicitud haciendo la interpretación que mejor atienda a las mandas de la Constitución Nacional.

2.- DISPONER con intervención de la Secretaría General del Fuero el monitoreo de las fortalezas y debilidades de la puesta en vigencia de la herramienta procesal que habilita la ley 27272 en las oportunidades que fije la Presidencia del Tribunal.

3.- HACER SABER al Sr. Fiscal General, Dr. Germán Moldes los términos de la presente, a sus efectos

4.- LIBRAR OFICIOS a los correspondientes Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a fin de poner en conocimiento lo resuelto.

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de lo aquí dispuesto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo: doctores Martín Irurzun, Jorge L. Ballesterio, Eduardo R. Freiler, Eduardo G. Farah. Ante mí: doctora Susana Marina Echevarria (Secretaria General).

Nota: Para dejar constancia de que el Dr. Horacio R. Cattani se encuentra en uso de licencia. Doctora Susana Marina Echevarria (Secretaria General).